



**Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC**

**RESOLUCIÓN N° 0361
(22 DE DICIEMBRE DE 2017)**

"Por medio de la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, se deroga la Resolución 025 de 2016, y se dictan otras disposiciones".

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC**

En uso de las facultades legales contenidas en el Decreto 4173 de 2011, aclarado por el Decreto 4452 de 2011 y las establecidas en el artículo 3° numeral 8 y artículo 11° del Decreto 985 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. / Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 269 de la Constitución Política refiere: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."*

Que en desarrollo del mandato constitucional el Congreso de la República emitió la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, *"por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, normatividad en la que define el control interno como un sistema y crea el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, el campo de aplicación comprende todas las entidades de las Ramas de Poder Público, en sus diferentes órdenes y niveles, dentro del cual se encuentra inscrita la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC..

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 13° de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, dispone: *"Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización."*

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, compiló en un solo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a: Sistema de Control Interno; Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Sistema de Gestión de Calidad, entre otros, así como el capítulo VI de la Ley 489 de 1998.

Que en el citado Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en el Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector; Parte 2 Disposiciones Especiales; Título 21 Sistema de Control Interno; Capítulo 1 Conceptualización; Artículo 2.2.21.1.5, adicionado por el Artículo 4° del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, se señala que: *"Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, se deroga la Resolución 025 de 2016, y se dictan otras disposiciones".

Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno (...)", y determina su integración.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el Artículo 4° adiciona el Capítulo 1, del Título 21, con el Artículo 2.2.21.1.6, en el que señala las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.2.21.2.2, en cuanto a los Responsables del Sistema Nacional de Control Interno, estipula: "(...) d) *El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno Institucional, previsto en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, será responsable como órgano de coordinación y asesoría del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características cada organismo o entidad.*"

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.2.21.2.4, en relación con los Facilitadores, establece: "(...) 5. *El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada entidad.*"

Que mediante Resolución No. 025 de 2016, la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, integró y reglamentó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, estableciendo en el Artículo Primero que el citado comité se integraba como órgano de coordinación y asesoría, responsable del diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes.

Que el Decreto 4173 del 3 de noviembre de 2011, "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, se fija su estructura y se señalan sus funciones", en el Artículo 6°, subrogado por el Artículo 2° del Decreto 985 del 14 de mayo de 2012, señala que, para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, contará con una estructura, dentro de la cual se destaca, como parte de los Órganos de Asesoría y Coordinación: (...)
5.2 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario y pertinente ajustar la conformación y funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, en concordancia con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control Interno.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO.

Establecer el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, como órgano de asesoría y coordinación, responsable del diseño de las estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características particulares de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará conformado por:

1. El Director General de la Agencia – ITRC.
2. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, se deroga la Resolución 025 de 2016, y se dictan otras disposiciones".

4. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno -MECI.

PARÁGRAFO 1. El Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno participará con voz, pero sin voto, y ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

PARÁGRAFO 2. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno será el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien para efectos de quórum y votación cuenta como una sola persona.

PARÁGRAFO 3. Podrá asistir como invitado al Comité cualquier persona que, en concepto del Presidente del mismo, deba formar parte de este, con voz y sin voto.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES DEL COMITÉ. De conformidad con el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, corresponde al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, presentado por el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la Política de Administración del Riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, y Representante Legal de la Entidad, y/o que surjan de disposición legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- PRESIDENTE DEL COMITÉ. De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.21.1.4 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, actuará como presidente del Comité el Director General de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Corresponde al Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones del Comité.
- b. Convocar a los integrantes del Comité a través del Secretario Técnico, para que sesione de manera ordinaria o extraordinaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, se deroga la Resolución 025 de 2016, y se dictan otras disposiciones".

c. Invitar a través del Secretario Técnico, a los funcionarios de la Entidad, a las personas u otras instancias estatales o contratistas, cuando a su juicio ello sea indispensable para la toma de decisiones.

ARTÍCULO SEXTO.- SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.21.1.4 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 4 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, actuará como Secretario Técnico del Comité, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. Corresponde al Secretario Técnico del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Convocar a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno a las sesiones que programe el Presidente del mismo.
- b. Preparar el orden del día con los temas a tratar.
- c. Elaborar las actas de las reuniones, llevar y custodiar su archivo.
- d. Comunicar las instrucciones y decisiones del Comité.
- e. Realizar el seguimiento a los compromisos asumidos en el Comité e informar al Presidente sobre el estado de los mismos.
- f. Las demás que designe el Comité en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- SESIONES. De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Artículo 4° del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá ordinariamente, como mínimo, dos veces (2) en el año, y extraordinariamente siempre que se requiera. La convocatoria la efectuará el Presidente del Comité a través del Secretario Técnico, quien mediante comunicación escrita o por vía electrónica indicará los temas a tratar.

PARÁGRAFO 1. Constituirá quórum para deliberar y decidir, la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2. De cada reunión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se levantará el acta correspondiente en donde se plasmará lo tratado y será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo.

PARÁGRAFO 5. La inasistencia a las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de que trata esta resolución deberá ser plenamente justificada.

ARTÍCULO NOVENO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA. El contenido de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 025 de 2016, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2017.



MARCELA MONCADA BARRERA
Directora General (E)

Proyectó: GSBP.
Revisó: MMB